

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **562** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS - CREDICORPCAPITAL FIDUCIARIA.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con el radicado N° 6278 del 07 de septiembre de 2020, el señor ALVARO FUAD RAAD RAAD, identificado con cedula de ciudadanía N°8703227, en calidad de apoderado del denominado FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS, identificado con Nit 900.531.292-7, patrimonio autónomo que actúa a través de la administradora CREDICORP CAPITAL FIDUSIARIA S.A., solicitó permiso para adelantar las labores de limpieza, adecuación y cerramiento del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°040-4919992 denominado altos de Genovés, lote de terreno situado en jurisdicción del municipio de Barranquilla, formando frente a la banda norte de la autopista que de Barranquilla conduce a Cartagena con un área de 196.57404 mts, con mediadas y linderos descritos en la matrícula inmobiliaria.

- ✚ Que anexo a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:
- ✚ Certificado de matrícula inmobiliaria N° 040-491992
- ✚ Plano de localización que determina un perímetro de cerramiento de 2.875 metros aproximadamente
- ✚ Poder para actuar

Igualmente, solicitan se confirme o valide si el predio identificado tiene algún tipo de restricciones ambientales y/o usos permitidos en actividades económicas, por cuanto consultado el POMCA respectivo confluyen aparentemente tres tipos de Zonificación: zona de recuperación ambiental (ZRA), zona de uso múltiple restringido (ZRUM) y zona de rehabilitación productiva (ZRPA). Indica además, la dirección carrera 71 N°91-127 Apto 514 Torre 3 Edificio IBIZA, E-mail gtec.ag@hotmail.com, para efectos de notificación.

CONSIDERACIONES DE LA CORPOARACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

En el caso sub examine, es pertinente indicar que esta Entidad no viabiliza labores de limpieza, adecuación y cerramiento del predio, no obstante, en aras de verificar la intervención de los recursos naturales se ordena visita de inspección técnica.

Es importante indicar, si en la actividad de limpieza se pretende intervenir una cobertura vegetal del predio, el usuario debe analizar e identificar si el área está cubierta de vegetación secundaria o en transición que se presenta en predios que permanecen abandonados por periodos largos o coberturas herbácea (herbazales). En caso de presentarse coberturas naturales o semi naturales, se deberá presentar la solicitud en los términos que establece la Resolución N°648 de 2019, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requeridos en la solicitud de aprovechamiento forestal único y se toman otras determinaciones.

En lo relacionado con la solicitud de confirmar y validar si el predio identificado tiene algún tipo de restricciones ambientales y/o usos permitidos en actividades económicas, por cuanto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 562 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS - CREDICORPCAPITAL FIDUCIARIA.”

consultado el POMCA respectivo confluyen aparentemente tres tipos de Zonificación: zona de recuperación ambiental (ZRA), zona de uso múltiple restringido (ZRUM) y zona de rehabilitación productiva (ZRPA), se dará traslado a la Subdirección de Planeación para que conceptúe sobre lo pertinente.

Que en consideración a expuesto anteriormente, es procedente admitir la solicitud y ordenar una visita técnica al FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS, identificado con Nit 900.531.292-7, administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con el fin de verificar la procedencia de la solicitud.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978. 1791 de 1996, 3930 de 2010, 2041 de 2014)

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en los mencionados Decretos, adicional el decreto 2811 de 1972, y demás normas ambientales vigente.

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Del cobro por evaluación ambiental

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **562** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS - CREDICORPCAPITAL FIDUCIARIA.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de mediano impacto.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala el cobro por evaluación de proyectos, y tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que teniendo en cuenta que FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS, identificado con Nit 900.531.292-7, a través de la administradora CREDICORP CAPITAL FIDUSIARIA S.A., no presentó el costo del proyecto de acuerdo con la Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución N°036 de 2016², modificada por la Resolución 359 de 2018, expedida por esta Entidad se procede a establecer el cobro de acuerdo con esta normatividad.

Que de acuerdo con la Tabla N°39 usuarios de bajo impacto de la citada Resolución es procedente cobrar evaluación ambiental por otros instrumentos ambientales relacionado con la solicitud con el incremento del IPC autorizado, teniendo en cuenta las condiciones y

²Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera: **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para: Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. Construir obras civiles principales y auxiliares. Adquirir los equipos principales y auxiliares. Realizar el montaje de los equipos. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. Ejecutar el plan de manejo ambiental. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Valor de las materias primas para la producción del proyecto. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **562** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS - CREDICORPCAPITAL FIDUCIARIA.”

características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Otros instrumentos ambientales	\$1.694.443.00
TOTAL	\$1.694.443.00

El Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: **ACOGER** la solicitud y practicar visita de inspección técnica para verificar la procedencia de la solicitud presentada por **FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS**, identificado con Nit 900.531.292-7, administradora **CREDICORP CAPITAL FIDUSIARIA S.A.**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: El **FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS**, identificado con Nit 900.531.292-7, administradora **CREDICORP CAPITAL FIDUSIARIA S.A.**, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES COP (**\$1.694.443.00 COP**), por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del IPC establecido por la Ley, para el año correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **562** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA A FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS - CREDICORPCAPITAL FIDUCIARIA.”

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización a **FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS**, identificado con Nit 900.531.292-7, administradora **CREDICORP CAPITAL FIDUSIARIA S.A.**, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: El **FIDEICOMISO FA OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS**, identificado con Nit 900.531.292-7, administradora **CREDICORP CAPITAL FIDUSIARIA S.A.**, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la dirección carrera 71 N°91-127 Apto 514 Torre 3 Edificio IBIZA, E-mail gtec.ag@hotmail.com, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 SEP 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Por Abrir Exp
RAD.5275/2020
P. MGarcia
R. KArcon